



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Angie Natalia Aponte Pérez
Demandado	Jorge Enrique Aponte Aponte
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00019 00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Fecha de la providencia	Ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** contra el demandado **Jorge Enrique Aponte Aponte**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.351.587.00)**, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.148.658.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de julio a diciembre del año 2018. Correspondiente cada una a la suma de (\$191.443.00)

Por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$202.929.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele del presente auto en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

MEDIDAS CAUTELARES:

*Decretar el embargo y posterior secuestro del de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 230-119352 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado.

*Negar el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula 230-119351 y del cincuenta (50%) de la pensión que percibe el demandado de Protección S.A Fondo de Pensiones y Cesantías, por considerarse excesivo en aplicación a lo normado en el artículo 599 CGP.

* De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a **Angie Natalia Aponte Pérez** a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe **Jorge Enrique Aponte Aponte**, la suma de DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$202.929.00), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso, suma que debe ser

aumentada anualmente conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente anual y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a PROTECCIÓN S.A FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS. Líbrese el correspondiente oficio. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 26 11 MAR 2019

AYELETH PAJERO PADILLA
Secretaria